

Ciudad de México, a 5 de octubre de 2021

Diputado Héctor Díaz Polanco  
Presidente de la Mesa Directiva del  
Congreso de la Ciudad de México  
II Legislatura

## P R E S E N T E

Por medio de la presente, y en atención al procedimiento referido en el **artículo 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México**, y manifestando mi interés por sostener mi exposición en tribuna, tal y como se refiere en la fracción segunda del artículo referido, solicito de manera respetuosa pueda listarse en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, a desarrollarse el jueves 7 de octubre de 2021 según el acuerdo **CCMX/II/JUCOPO/03**, la siguiente:

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON EL OBJETO DE ELEVAR A RANGO CONSTITUCIONAL EL DERECHO HUMANO A LA ENERGÍA ELÉCTRICA**

Lo anterior con fundamento en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 29, apartado D, inciso c), de la Constitución Política de la Ciudad de México, en el artículo 29, fracción XII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como en los artículos 5, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de este Honorable Congreso.

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Uno de los temas *parteaguas* en el orden jurídico mexicano ha sido el otorgamiento de rango constitucional a las normas de derechos humanos previstas en los tratados internacionales con la correspondiente obligación de su acatamiento por parte del Estado. El texto derivado de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación en junio del año 2011, en relación con el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni*

*suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”<sup>1</sup>*

Por lo que es de observarse que se deja muy en claro que el principio rector son los derechos humanos, los cuales se encuentran, por una parte, en el texto constitucional y, por la otra, en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Es de resaltar que se contemplan no solo los tratados cuya naturaleza y esencia sea de derechos humanos, si no las disposiciones que contengan tales derechos. En este sentido, la proyección de los derechos humanos reconocidos en el artículo 1o. constitucional es amplísima y de lo más beneficiosa al reconocimiento de los derechos humanos en favor de las personas.

En consecuencia, los derechos humanos no sólo adquieren un reconocimiento constitucional expreso, sino, además, se le sitúa en la cúspide de la jerarquía normativa con respecto al resto de las disposiciones del orden jurídico mexicano. En efecto, se da un paso definitivo a favor de los derechos humanos de fuente internacional, al situarlos más allá del carácter infraconstitucional y supra legal reconocidos judicialmente en la actualidad.

La reforma eleva a rango constitucional las normas de los derechos humanos reconocidos internacionalmente, de manera que, ahora, estas servirán claramente, al igual que las normas constitucionales, como parámetro en la observancia de los actos y omisiones por parte del estado, así como demás normas jurídicas. A su vez, es de destacar que con la exigencia de la interpretación conforme a la observancia del principio *pro persona*, los derechos humanos consagrados en la constitución y los de fuente internacional, se armonizaran a efecto de contar con el mejor parámetro posible de derechos de las personas.

Por lo tanto de acuerdo con lo establecido por el artículo 1o. constitucional, los derechos fundamentales suponen obligaciones precisas para las autoridades de los distintos niveles de gobierno y que en consecuencia la división vertical de poderes no puede ser alegada como excusa para dejar de cumplir con esas

obligaciones. Por ende, los derechos fundamentales generan obligaciones para las autoridades de todos los órdenes y niveles de gobierno que, bajo cualquier circunstancia, deben observar lo que en cada caso señalan la Constitución y los tratados internacionales.

En otras palabras, las autoridades de todos los niveles no solamente deben respetar los derechos humanos, sino que deben de hacer todo lo que este a su alcance para lograr la eficacia plena de los derechos, sin poder esgrimir ningún tipo de argumento, para dejar de tomar medidas a favor de los derechos. Así mismo, podemos afirmar que el Poder Legislativo, en términos de lo que señala el párrafo tercero del artículo 1o. constitucional, también está obligado a hacer su parte en la tarea de garantizar la plena efectividad de los derechos fundamentales, al generar el marco normativo para que ello sea posible.

Bajo este análisis constitucional, es de mencionar que existen diversos instrumentos internacionales que hacen referencia, de una forma u otra, de manera explícita o implícita, al derecho humano a la energía eléctrica, que es, sin duda, el tema central de la presente iniciativa, por lo que planteamos enérgicamente que el servicio eléctrico deje de ser considerado como una mercancía y pase a ser establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como un derecho humano y social, que debe ser garantizado por el Estado y al cual deben tener acceso todos los ciudadanos, circunstancias que además encuentran sustento en el propio artículo 27 constitucional.

Por tanto, los derechos humanos requieren de una base material para que sea posible su pleno ejercicio, al tomar en cuenta que estos se encuentran sujetos a su progresividad e interdependencia para su consecución efectiva; hay que enfatizar que la energía eléctrica es hoy una condición previa indispensable para el acceso de todos los ciudadanos a la salud, al agua, la educación, la información, los avances tecnológicos y científicos, es decir, a tener medios para el desarrollo de su dignidad y libre desarrollo de su personalidad. En el mundo actual, es imposible pensar la vida sin electricidad para el ejercicio de otros derechos humanos.

Podemos observar que entre otros tratados internacionales que contemplan este derecho a la energía eléctrica son los siguientes:

- 1) La **Declaración Universal de los Derechos Humanos** (DHDH) fue la primera manifestación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en la materia y es la base de todo el sistema internacional de derechos humanos. Es una declaración de principios donde su contenido y significado son muy importantes pues establece los principios fundamentales de donde todo el sistema de derechos humanos se basa.

Además, no sólo establece los derechos civiles y políticos, sino también derechos económicos, sociales y culturales (DESC). La declaración afirma que ***“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los de cada estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.”***<sup>2</sup> Por otro lado declara que ***“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.”***<sup>3</sup>

2) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) indica que los estados miembros están obligados legalmente a cumplir con sus disposiciones una vez que lo ratifican.

En su preámbulo manifiesta que ***“no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.”***<sup>4</sup>

También se establece que ***“Cada uno de los estados parte en el presente pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.”***<sup>5</sup>

Las obligaciones jurídicas incluyen las de comportamiento (lo que los estados deben hacer) y las obligaciones de resultado (lo que las acciones de los estados deben producir como resultado). Así los estados tienen obligación de procurar, por todos los medios incluyendo la adopción de medidas legislativas (que son las obligaciones de comportamiento), la realización y garantía de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales para todos sus titulares (que son las obligaciones de resultado).

En el contexto de las fuentes de energía, el Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que ***“Todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional.”***

***En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.”<sup>6</sup>***

Por otro lado, el PIDESC establece que ***“... los estados parte en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.”***<sup>7</sup> Por lo que es de resaltar y hacer énfasis en el sentido que “el concepto de *vivienda adecuada* ... significa disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos.

En este sentido la Organización de las Naciones Unidas, a través del comité de expertos que revisa los compromisos de los gobiernos como el de México, de respetar los derechos humanos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha dicho que:

***“Todos los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deberían tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia.”***

**Además que:**

“Los gastos personales o del hogar que entraña la vivienda deberían ser de un nivel que no impidiera ni comprometiera el logro y la satisfacción de otras necesidades básicas. Los estados partes deberían adoptar medidas para garantizar que **el porcentaje de los gastos de vivienda sean, en general, commensurados con los niveles de ingreso.**”

3) La **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer** publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de mayo de 1981, establece en su artículo 14, inciso h) “Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones”<sup>8</sup>

4) La **Declaración sobre la Utilización del Progreso Científico y Tecnológico en Interés de la Paz y en Beneficio de la Humanidad** establece que el progreso científico y tecnológico se ha convertido en uno de los factores más importantes para el desarrollo de la sociedad humana, además reconoce

que el progreso científico y tecnológico reviste gran importancia para acelerar el desarrollo social y económico de los países en desarrollo, por tanto el derecho de las personas a disfrutar del uso de la energía eléctrica como un avance científico y tecnológico resulta fundamental, en este sentido se establece que **“Todos los Estados adoptarán medidas con objeto de garantizar que los logros de la ciencia y la tecnología sirvan para satisfacer las necesidades materiales y espirituales de todos los sectores de la población.”**<sup>9</sup> Así como **“(…) extender a todos los estratos de la población los beneficios de la ciencia y la tecnología.”**<sup>10</sup> Y **“(…) medidas necesarias, incluso de orden legislativo a fin de asegurarse de que la utilización de los logros de la ciencia y la tecnología contribuya a la realización más plena posible de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, idioma o creencias religiosas.”**<sup>11</sup>

Por lo tanto, los Estados que han firmado y ratificado el pacto, como México, están comprometidos a **reconocer, respetar, proteger y garantizar** los derechos humanos contemplados en nuestra *Carta Magna* y en tratados internacionales.

En nuestro país, la Comisión Federal de Electricidad proporciona servicio de energía eléctrica a 36.6 millones de usuarios, los cuales han tenido una tasa de crecimiento medio anual de más de 5.8 por ciento, durante los últimos diez años. El servicio eléctrico también era proporcionado por Luz y Fuerza del Centro<sup>12</sup>, antes de que el espurio Felipe Calderón Hinojosa la eliminara para facilitar los negocios privados de electricidad por parte de empresas, alguna de las cuales, le albergó como consejero al término de su gobierno.

Usuarios por sector (porcentaje)<sup>13</sup>

| Sector     | Porcentaje usuarios | Porcentaje consumo | Porcentaje cobro |
|------------|---------------------|--------------------|------------------|
| Doméstico  | 88.46               | 25                 | 19.75            |
| Agrícola   | 0.34                | 5.23               | 2.04             |
| Industrial | 0.75                | 58.78              | 59.37            |
| Comercial  | 9.94                | 6.73               | 13.16            |
| Servicios  | 0.52                | 4.05               | 5.65             |

Por ende, el 88.46 por ciento de los usuarios corresponde al sector doméstico, quienes consumen el 25 por ciento del total de la energía eléctrica, y cuya

población atendida con servicio eléctrico es de 110 millones (de un total de 112), lo que implica que hoy día, casi 97.72 por ciento del pueblo mexicano cuenta con este servicio.

Cabe resaltar que el sector industrial representa sólo 0.75 por ciento de los usuarios, que consumen el 58.78 por ciento del total de energía eléctrica.

En consecuencia, consideramos que el acceso a la energía eléctrica es un derecho humano y exigimos **que se reconozca en la Constitución**, como sucedió con el derecho al agua. Reconocida la energía eléctrica como un derecho humano, nunca más a nadie debe negársele el acceso a la energía eléctrica en su vivienda.

En todo 2015, se recibieron 29 mil 2 quejas<sup>17</sup> de usuarios ante los 51 módulos de atención especializada que la CFE habilitó en instalaciones de la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) mediante convenio en 2016; entre 2011 y 2014, la CFE concentró 67,961 interposiciones de usuarios, según informó la Profeco<sup>18</sup>. Con el gobierno del *Cambio Verdadero*, aun cuando han disminuido, en 2019, se acumularon 17 mil 274 inconformidades<sup>19</sup>, por lo que, desde la extinción de Luz y Fuerza del Centro en 2009 y del consecuente establecimiento de la CFE como la única entidad proveedora del servicio, se puede hablar de más de 240 mil quejas presentadas a la fecha, aproximadamente.

Por otro lado, muchos de los recibos de luz son arbitrarios, exagerados y no tienen que ver con los consumos de energía eléctrica de cada vivienda. Por ejemplo, en viviendas, los recibos han oscilado entre los 500 hasta los 15 mil pesos y casos que van se elevan desde 800 hasta más de dos mil 500 pesos<sup>20</sup>. Y en otros más, hay cortes de energía sin aviso, variaciones de voltaje que causan daños en los aparatos domésticos y falta de mantenimiento en la infraestructura de distribución de energía; sólo durante pandemia, la CFE recibió más de 42 mil 757 quejas por cobros excesivos<sup>21</sup>.

Es de comentar que la infraestructura de generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica del país constituyen la columna vertebral del abasto eléctrico, al aportar un 23.26% de la capacidad efectiva de generación nacional, representa una riqueza del pueblo que ha sido producto de su esfuerzo histórico y está completamente asociada a la soberanía de la nación. El precio de venta de cada Kwh producido por esta infraestructura es de 40 centavos M.N. y no está sujeta al costo inestable de los energéticos de origen fósil. El consumo doméstico en el país representa el 25% del conjunto del consumo nacional total.<sup>14</sup>

La generación hidroeléctrica, hoy, se encuentra subutilizada y con déficit de mantenimiento. Siendo, como es que en la actualidad se determina el precio de la

energía eléctrica, y derivado de ello la política pública de tarifas a los usuarios, en virtud de la lógica de mercados mundiales de generación eléctrica que por la vía de la importación de insumos y la inversión extranjera directa, buscan el abasto vía tecnologías de ciclo combinado, y nuevas técnicas aplicadas a las energías renovables (atadas a su vez a nuevas inversiones que promueven la sustentabilidad y la obtención de bonos de carbono), se ha desatendido un área de producción sustentable que una vez rehabilitada la actual infraestructura, y sin mayores futuras inversiones más que las que impliquen su buen funcionamiento, puede garantizar lo que señala el PIDESC: *“En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.”*<sup>15</sup>

Por ello, es menester desligar de la lógica de los precios fluctuantes del petróleo y el gas con que se determina el costo de consumo eléctrico y energético en general, para vincularlo con la lógica de la producción hidráulica y térmica nacional, que constituye un medio propio de subsistencia de todos los ciudadanos mexicanos.

La progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales tendrá un avance sustancial en el país, si se reacciona a tiempo, al aprobar esta iniciativa de reforma constitucional que vendrá a hacer congruente el texto constitucional adicionado el 11 de junio de 2011, con la condición que marca el PIDESC a cada uno de los Estados parte firmantes, es decir, comprometerse a *“adoptar medidas ... especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, ... la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.”*<sup>16</sup>

La electricidad es una condición material previa a la satisfacción del derecho al agua, a la salud, la educación, la vivienda, a la información y es, así mismo, un recurso disponible hoy, a través de la generación hidráulica y geotérmica, entre otras fuentes que la CFE ha desarrollado.

Como se ha dicho, desde la perspectiva de los derechos humanos, los gastos personales o los familiares no debe impedir ni comprometer la satisfacción de otras necesidades básicas. Es decir, para cubrir los gastos de energía eléctrica no debe sacrificarse el disfrute del derecho a la alimentación, la salud, educación, etcétera, como actualmente ocurre en varias entidades del país. En tanto que la energía eléctrica constituye un derecho humano o elemento fundamental para el disfrute de los demás *derechos humanos*, en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad, el Estado mexicano debe asumir su obligación para reconocerlo como tal en su Constitución Política; lograr que la *luz* llegue a todas las comunidades mexicanas y que, por disfrutar de la misma, se erogue sólo aquella cantidad que permita la realización de otros derechos.



Esto significa que el acceso a la energía eléctrica como un derecho humano, además de incluirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el efecto de su aplicación debe reflejarse en una tarifa social justa, es decir, que el precio unitario que fije el Estado por el consumo de energía eléctrica para los diferentes sectores de la sociedad que contribuya con la equidad social y encuentre sustento en el artículo 25 constitucional.

## FUNDAMENTO LEGAL

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, es de someter a la consideración de este Congreso de la Ciudad de México el siguiente **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON EL OBJETO DE ELEVAR A RANGO CONSTITUCIONAL EL DERECHO HUMANO A LA ENERGÍA ELÉCTRICA**, para quedar como sigue:

**Artículo Primero.** Se adiciona un último párrafo al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de elevar a rango constitucional el derecho humano a la energía eléctrica.

### **“Artículo 4o.**

*El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

*Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.*

...

...

...

...

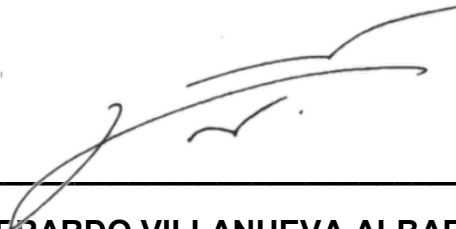
*Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.*

***Toda persona tiene derecho al suministro de energía eléctrica suficiente y de calidad. El Estado garantizará el suministro de la energía eléctrica y establecerá una tarifa social justa.”***

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** Remítase a la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados para los efectos legales y administrativos consecuentes con lo establecido en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ATENTAMENTE**



---

**DIP. GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN**

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México el día 7 de octubre de 2021

**DIP. GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN**



II LEGISLATURA

*Toda persona tiene derecho al suministro de energía eléctrica suficiente y de calidad. El Estado garantizará el suministro de la energía eléctrica y establecerá una tarifa social justa.”*

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** Remítase a la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados para los efectos legales y administrativos consecuentes con lo establecido en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ATENTAMENTE**



---

**DIP. GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN**



GPA

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México el día 7 de octubre de 2021